

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TAISHA  
PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que:** la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que:** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que:** la letra d) del Art. 491 del COOTAD, de las clases de impuestos, se considera "el impuesto sobre los vehículos".

**Que:** de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Transito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

**Que:** en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos; y De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

**Que,** con fecha 8 de julio del 2011 se emite la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA**, siendo promulgada el 13 del mismo mes y año, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 571 de fecha Miércoles, 09 de noviembre de 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE:**

La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA.**

**Art.1. OBJETIVO DEL IMPUESTO.-** El objetivo del impuesto lo constituye el pago que deberá realizar todo propietario de vehículo previo a la revisión o matriculación vehicular en la ciudad de Taisha.

**Art.2. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas matriculen y tengan su domicilio en el cantón Taisha.

**Art.3. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Municipal del Cantón Taisha.

**Art.4. BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla (Art. 539 COOTAD)

**BASE IMPONIBLE - TARIFA**

Desde \$	Hasta \$	\$
1.001	- 4.000	5
4.001	- 8.000	10
8.001	- 12.000	15
12.001	- 16.000	20
16.001	- 20.000	25
20.001	- 30.000	30
30.001	- 40.000	50
40.001	- En adelante	70

Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán un valor equivalente a USD 2,00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de derecho administrativo.

**Art. 5. EMISIÓN DE INGRESO DE CAJA.-** La Dirección Financiera del GADM del cantón Taisha emitirá el correspondiente ingreso de caja, al momento del cobro el mismo que tendrá la siguiente información: (Artículo 150 del Código Tributario)

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cedula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario
- Tipo de Vehículo

- e. Modelo de Vehículo
- f. Placa
- g. Avalúo del Vehículo
- h. Tonelaje
- i. Número de motor

La Dirección Financiera del cantón Taisha llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del rodaje.

**Art. 6. LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** El propietario del vehículo, en forma previa a la matricula anual del vehículo, se acercará a Recaudación donde se emitirá el ingreso de caja, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Municipal del cantón Taisha.

**Art.7. EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad desde el 75%; solo para un vehículo, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

**ART.8. OTRAS EXONERACIONES.-** Estarán exentos del 50% de este impuesto las personas de la tercera edad, solo para un vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición.

**ART.9.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

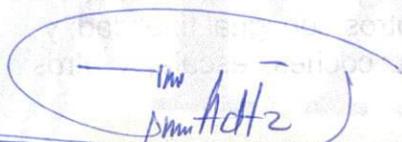
### DISPOSICIÓN GENERAL.

**PRIMERA.-** Las instituciones relacionadas con el control, legalización vehicular reconocerán y validaran la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Municipal del cantón Taisha.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustituye y deja sin efecto jurídico la Ordenanza expedida con fecha 8 de julio del 2011 publicada en el Registro Oficial No. 571 de fecha 09 de noviembre de 2011.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, a los dieciocho días del mes de febrero del 2016.



Sergio Ayuy Chiriapa

**ALCALDE DEL CANTON TAISHA**



Abg. Marco Larrea E.

**SECRET. GENERAL DEL GADMT**



**Certificación de discusiones:** Que "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA**". Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 18 de enero 2016, y el 18 de febrero de 2016 respectivamente.

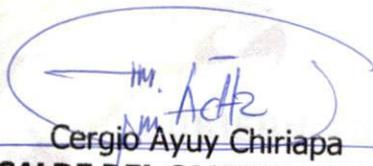


Abg. Marco Larrea E.

**SECRET. GENERAL DEL GADMT**



**SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.-** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTON TAISHA**", **PROMULGUESE.** Taisha, 18 de febrero del 2016.



Cergio Ayuy Chiriapa

**ALCALDE DEL CANTON TAISHA**



**CERTIFICO** Que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Cergio Ayuy Chiriapa, a los dieciocho días del mes de febrero del 2016.



Abg. Marco Larrea E.  
**SECRET. GENERAL DEL GADMT**

